

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Impuesto sobre los bienes personales. Acciones y participaciones sociales. Responsabilidad sustituta de los sujetos emisores. Cancelación mediante "compensación".

Causa: "Rectificaciones Rivadavia S.A. c/AFIP".

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Fecha: 12/07/2011.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) declaró procedente el recurso extraordinario interpuesto por el Fisco nacional en la causa "Rectificaciones Rivadavia SA c/ AFIP" y confirmó por mayoría (voto en disidencia de la Sra. Vicepresidenta Dra. Elena I. Highton de Nolasco) la sentencia apelada, con costas, en cuanto declaraba procedente la extinción por compensación de las obligaciones emergentes del impuesto sobre los bienes personales, acciones y participaciones, régimen de responsabilidad sustituta, con saldos a favor de libre disponibilidad del responsable emergentes de sus obligaciones en carácter de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para resolver en el sentido indicado en el párrafo anterior, El Supremo Tribunal hizo suyos los argumentos expuestos por la Sra. Procuradora Fiscal de la Nación, Dra. Silvia Monti.

En su dictamen, la Sra. Procuradora había entendido que las resoluciones generales del Fisco (DGI-2542 y AFIP-1658), reglamentarias del instituto de la compensación, permiten solicitar la misma tanto a contribuyentes como "responsables" y, dentro de éstos últimos, no distingue entre sustitutos y por deuda ajena, por lo que no cabe efectuar diferencia alguna donde la ley no lo hace. Asimismo, también entiende que tanto los saldos deudores y acreedores pertenecen a un mismo sujeto verificándose la requerida identidad entre los sujetos tributarios, esto es, que el titular de la deuda impositiva sea, a su vez, el titular de un crédito contra el Fisco, no resultando relevante que en un caso lo sea como "responsable" y en el otro como "contribuyente".

Por último, cabe recordar que el Organismo fiscal había expuesto su criterio contrario a la extinción por compensación en **Nota (AFIP) N° 1542/2003**, del 20/05/2003, con fundamento, a su criterio, en la inexistencia de identidad subjetiva en la titularidad del crédito y la deuda que se pretenden compensar.

Antecedentes jurisprudenciales:

"**Cubecorp S.A.**", TFN "B" (09/02/2007), a/f del contribuyente. Revocado por la CNACAF III (04/09/2008).

"**Agrobos S.A. c/AFIP s/amparo. Ley 16986**", CNACAF II (05/06/2007), a/f de la AFIP.